

2020-035: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P.: SISTEMA ORAL)

DEMANDANTE: BANAGRARIO S.A. (NIT: 800.037.800-8

APODERADO: DRA. DANA YOLANDA AGUILAR DURAN

DEMANDADOS: JOSE MANUEL CONTRERAS OLARTE (c.c. 1.095.914.032).

Pasa la demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si libra o no mandamiento de pago. Provea.

Rionegro (S), marzo 24 de 2020.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Rionegro (S), veinticuatro de marzo de dos mil veinte

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra JOSE MANUEL CONTRERAS OLARTE (c.c. 1.095.914.032)., con el fin de obtener el pago y hacer efectiva la obligación contenida en los pagarés anexos a la demanda.

Se admitirá la demanda por que están reunidos los requisitos de los arts. 82 s.s. del C.G.P., y acompañada la demanda de los documentos que acreditan la existencia de la obligación, clara, expresa y exigible; procederá el Despacho a dictar el respectivo mandamiento de pago y se decretarán medidas cautelares previas pedidas. Por lo cual se dará el trámite del C.G.P., esto es el sistema oral.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER,

R E S U E L V E.

PRIMERO: ORDENAR a JOSE MANUEL CONTRERAS OLARTE (c.c. 1.095.914.032)., para que en el término de cinco días PAGUE a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado por apoderado judicial, las siguientes sumas:

PAGARÉ 060056100002302 Y OBLIGACIÓN No. 725060050025940

- a. Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$4.962.441.00) moneda corriente por concepto de saldo capital contenida en el pagaré otorgado por el señor JOSE MANUEL CONTRERAS OLARTE el día 21 de febrero de 2018.
- b. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.677.232.00) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 05 de diciembre de 2018 hasta 05 de enero de 2019.
- c. La suma por los intereses de mora que fije el despacho según la tasa máxima legal vigente liquidados a partir del 06 de enero de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- d. Por la suma de CIEN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$100.357.00) por valor de otros conceptos.

PAGARÉ No. 060056100001561 Y OBLIGACIÓN No.725060050014932

- a. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$2.519.473.00) moneda corriente por concepto de saldo capital contenida en el pagaré otorgado por el señor JOSE MANUEL CONTRERAS OLARTE el día 12 de mayo de 2017.
- b. Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS (\$779.050.00) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 15 de diciembre de 2018 hasta 15 de enero de 2019.
- c. La suma por los intereses de mora, sobre el capital, que fije el despacho según la tasa máxima legal vigente liquidados a partir del 16 de enero de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- d. Por la suma de QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$15.640.00) por valor de otros conceptos.

SEGUNDA: Teniendo en cuenta que en el numeral precedente este Despacho ordenó mandamiento de pago, y que la accionante pide medidas cautelares previas, acatando lo prescrito por el art. 599 del C.G.P., es procedente decretar las siguientes medidas sobre los bienes señalados por el demandante como de propiedad del demandado, así:

2.1. El embargo de los aportes como asociada. Los recursos y/o dineros depositados en los fondos de ahorro, los fondos de auxilio mutuo, los fondos de solidaridad, los fondos de inversión y cualquier otro fondo y ahorro que posea el demandado JOSE MANUEL CONTRERAS OLARTE con CC. N. 1.095.914.032 en la Cooperativa COMULDESA identificada con NIT. 890.203.225-1, sucursal del Municipio de Rionegro Sder, ubicada en la calle 12 n. 9-44.

2.2 El embargo de los aportes como asociada. Los recursos y/o dineros depositados en los fondos de ahorro, los fondos de auxilio mutuo, los fondos de solidaridad, los fondos de inversión y cualquier otro fondo y ahorro que posea el demandado JOSE MANUEL CONTRERAS OLARTE con CC. N. 1.095.914.032 en CREZCAMOS identificada con NIT. 900.211.263-0, sucursal del Municipio de Rionegro Sder, ubicada en la carrera 9-N.7.63 barrio la Esperanza.

2.3. El embargo de los aportes como asociada. Los recursos y/o dineros depositados en los fondos de ahorro, los fondos de auxilio mutuo, los fondos de solidaridad, los fondos de inversión y cualquier otro fondo y ahorro que posea el demandado JOSE MANUEL CONTRERAS OLARTE con CC. N. 1.095.914.032 en FINANCIERA COMULTRASAN identificada con NIT. 804-009-752-8, sucursal del Municipio de Rionegro Sder, ubicada en la calle 11 n. 10-20.

2.4. El embargo de los aportes como asociada. Los recursos y/o dineros depositados en los fondos de ahorro, los fondos de auxilio mutuo, los fondos de solidaridad, los fondos de inversión y cualquier otro fondo y ahorro que posea el demandado JOSE MANUEL CONTRERAS OLARTE con CC. N. 1.095.914.032 en EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, regional oriente sucursal Rionegro Sder, ubicada en la carrera 13 N. 10-26barrio la gloria de Rionegro.

2.5 El embargo de los aportes como asociada. Los recursos y/o dineros depositados en los fondos de ahorro, los fondos de auxilio mutuo, los fondos de solidaridad, los fondos de inversión y cualquier otro fondo y ahorro que posea el demandado JOSE MANUEL CONTRERAS OLARTE con CC. N. 1.095.914.032 en EL BANCO POPULAR, sucursal Bucaramanga Sder, ubicada en calle 35 N. 19-65/73 centro de Bucaramanga.

2.6. El embargo de los aportes como asociada. Los recursos y/o dineros depositados en los fondos de ahorro, los fondos de auxilio mutuo, los fondos de solidaridad, los fondos de inversión y cualquier otro fondo y ahorro que posea el demandado JOSE MANUEL CONTRERAS OLARTE con CC. N. 1.095.914.032 en EL BANCO DAVIVIENDA sucursal Bucaramanga Sder, ubicada en calle 35 N. 16-20 centro de Bucaramanga.

2.7. El embargo de los aportes como asociada. Los recursos y/o dineros depositados en los fondos de ahorro, los fondos de auxilio mutuo, los fondos de solidaridad, los fondos de inversión y cualquier otro fondo y ahorro que posea el demandado JOSE MANUEL CONTRERAS OLARTE con CC. N. 1.095.914.032 en BANCOLOMBIA sucursal Bucaramanga Sder, ubicada en la carrera 18 N.35-2 centro de Bucaramanga

2.8. El embargo de los aportes como asociada. Los recursos y/o dineros depositados en los fondos de ahorro, los fondos de auxilio mutuo, los fondos de solidaridad, los fondos de inversión y cualquier otro fondo y ahorro que posea el demandado JOSE MANUEL CONTRERAS OLARTE con CC. N. 1.095.914.032 en BBVA sucursal Bucaramanga Sder, ubicada en la calle 35 N. 18-02 centro de Bucaramanga.

2.9. El embargo de los aportes como asociada. Los recursos y/o dineros depositados en los fondos de ahorro, los fondos de auxilio mutuo, los fondos de solidaridad, los fondos de inversión y cualquier otro fondo y ahorro que posea el demandado JOSE MANUEL CONTRERAS OLARTE con CC. N. 1.095.914.032 en AV VILLAS sucursal Bucaramanga Sder, ubicada en calle 35 N. 16-28 centro de Bucaramanga.

2.10. El embargo de los aportes como asociada. Los recursos y/o dineros depositados en los fondos de ahorro, los fondos de auxilio mutuo, los fondos de solidaridad, los fondos de inversión y cualquier otro fondo y ahorro que posea el demandado JOSE MANUEL CONTRERAS OLARTE con CC. N. 1.095.914.032 en BANCO CAJA SOCIAL sucursal Bucaramanga Sder, ubicada en calle 35 N. 17-03 centro de Bucaramanga.

2.11. El embargo de los aportes como asociada. Los recursos y/o dineros depositados en los fondos de ahorro, los fondos de auxilio mutuo, los fondos de solidaridad, los fondos de inversión y cualquier otro fondo y ahorro que posea el demandado JOSE MANUEL CONTRERAS OLARTE con CC. N. 1.095.914.032 en BANCO DE BOGOTA sucursal Bucaramanga Sder, ubicada en carrera 17 N. 35-30 centro de Bucaramanga.

2.12. El embargo de los aportes como asociada. Los recursos y/o dineros depositados en los fondos de ahorro, los fondos de auxilio mutuo, los fondos de solidaridad, los fondos de inversión y cualquier otro fondo y

ahorro que posea el demandado JOSE MANUEL CONTRERAS OLARTE con CC. N. 1.095.914.032 en BANCO COLPATRIA sucursal Bucaramanga Sder, ubicada en la calle 35 N. 17-50 centro de Bucaramanga.

2.13. El embargo de los aportes como asociada. Los recursos y/o dineros depositados en los fondos de ahorro, los fondos de auxilio mutuo, los fondos de solidaridad, los fondos de inversión y cualquier otro fondo y ahorro que posea el demandado JOSE MANUEL CONTRERAS OLARTE con CC. N. 1.095.914.032 en BANCO DE OCCIDENTE sucursal Bucaramanga Sder, ubicada en carrera 19 N. 34-30 centro de Bucaramanga.

2.14. El embargo de los aportes como asociada. Los recursos y/o dineros depositados en los fondos de ahorro, los fondos de auxilio mutuo, los fondos de solidaridad, los fondos de inversión y cualquier otro fondo y ahorro que posea el demandado JOSE MANUEL CONTRERAS OLARTE con CC. N. 1.095.914.032 en BANCO ITAU sucursal Bucaramanga Sder, ubicada en calle 35 N. 20-77 centro de Bucaramanga.

2.15. El embargo de los aportes como asociada. Los recursos y/o dineros depositados en los fondos de ahorro, los fondos de auxilio mutuo, los fondos de solidaridad, los fondos de inversión y cualquier otro fondo y ahorro que posea el demandado JOSE MANUEL CONTRERAS OLARTE con CC. N. 1.095.914.032 en BANCAMIA sucursal Bucaramanga Sder, ubicada en carrera 15 N. 42-07 centro de Bucaramanga.

Visto los anteriores numerales del 2.1 al 2.15, ofíciase al Tesorero y/o Pagador de las precitada entidad para que realice los respectivos descuentos, para que sea remitido por el interesado a su costa, de igual manera se indicará en la misiva la cuantía máxima según el numeral 10 del art. 593 del C.G.P., e indicando que en cuanto al embargo de la cuenta de ahorros, se acate por parte del Banco la Circular N° 96 de octubre 9/13; Circular 082 de 2015 y el Decreto 0564/96 o las últimas normativas que los subrogaron, expedidas por la Superfinanciera, que señalan los topes o montos máximos inembargables depositados en cuenta de ahorros.

CUARTO: Notificar el presente proveído al demandado, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P.; córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos, por diez días hábiles (art. 442 del C.G.P.).

QUINTO: En su momento se hará la liquidarán las costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

SEXTO: RECONOZCASE a la DRA. DANA YOLANDA AGUILAR DURAN con CC. N. 51.851.333 y T.P. N. 70.473 del C.S.J., como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para los fines y efectos conferidos en el poder anexo.

NOTIFIQUESE



ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
RIONEGRO

C.G.P. (SISTEM ORAL)

RADICADO N°:

686154089001-2020-035 000

(Fecha radicación: 03 de marzo de 2020)

CUADERNO PRINCIPAL Y MEDIDAS

2020-035: EJECUTIVO SINGULAR DE
MINIMA CUANTIA (C.G.P.: SISTEMA
ORAL)

DEMANDANTE: BANAGRARIO S.A.
(NIT: 800.037.800-8

APODERADO: DRA. DANA YOLANDA
AGUILAR DURAN

DEMANDADOS: JOSE MANUEL
CONTRERAS OLARTE (c.c.
1.095.914.032).

2020-035

